



MAT.: ORDENA CLAUSURA DE LOCAL COMERCIAL, POR FUNCIONAR SIN LA RESPECTIVA PATENTE MUNICIPAL, SEGÚN INDICA

DECRETO N° 1661.

CHIGUAYANTE, 16 SEP 2019

VISTOS

:

1. La solicitud de Patente comercial de la empresa "Maquinarias Tromor SpA", de fecha 07 de agosto de 2019;
2. Certificado de destino, de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales;
3. Copia de contrato de arrendamiento de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito entre Felix de las Nieves Troncoso Alarcón, y Maquinarias Tromor SpA;
4. Certificado de vigencia de Maquinarias Tromor SpA, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por el Conservador de Comercio de Chiguayante;
5. Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, de fecha 2 de agosto de 2019, respecto del inmueble ubicado en calle Libertad N°113, Chiguayante;
6. Acta de Inspección N° 201634, de fecha 18 de julio de 2019, realizada por fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial del Bio-Bio
7. Estudio de emisión de niveles de ruido según D.S. N° 38/2011 del Medio Ambiente de maquinarias Tromor SpA;
8. Comprobante de solicitud de calificación industrial, de fecha 4 de julio de 2019, ingresado por la empresa Maquinarias Tromor SpA.;
9. Reclamo, de fecha 4 de diciembre de 2018, realizado por doña Javiera Durán Figueroa, respecto de los supuestos ruidos molestos realizados por la empresa maestranza Tromor, ubicada en calle Libertad N°113, Chiguayante;
10. Ordinario N°036, de fecha 28 de enero de 2019, del Director de Obras Municipales, informando a la reclamante, doña Javiera Durán Figueroa, sobre las labores de fiscalización que se realizan en el predio referido en el numeral anterior, además de manifestar que se le había concedido un plazo de 30 días a la mencionada empresa para regularizar construcción que no cuenta con los permisos correspondientes.
11. Denuncias N°s 2334 y 2400, realizadas por doña Javiera Durán Figueroa, en contra de maestranza Tromor, ubicada en calle Libertad N°313, Chiguayante;
12. Antecedentes de citación al Juzgado de Policía Local de Chiguayante, realizadas por el Departamento de Inspección Municipal, en contra de doña Nancy Morales Zuluaga, y a la empresa Tromor SpA, adjuntando las respectivas boletas de citación y oficios de comunicación al Sr. Juez de Policía Local de Chiguayante;
13. Sentencia de fecha 23 de mayo de 2019, recaída en causa Rol 35.952/2019, del Juzgado de Policía Local de Chiguayante, en virtud de la cual se condena a doña Nancy Varela Morales Zuloaga, domiciliada en calle Libertad N°313, Chiguayante, al pago de 1 Unidad Tributaria Mensual, por trabajar sin contar con patente municipal;
14. Certificado N°1305, emitido por el Sr. Director de Obras Municipales, según el cual se informan los usos permitidos en la dirección de calle Libertad N°313 (ex 104) de esta comuna;





15. Resolución de Calificación N°1908198439, de fecha 24 de julio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Bio-Bio, donde califica la actividad realizada por Maquinarias Tromor SpA, ubicada en calle Libertad N°313 (ex 104) como Molesta.

CONSIDERANDO :

1. Que, el resultado de la labor de fiscalización realizada por los inspectores municipales de Chiguayante, como consecuencia de las denuncias presentadas en contra de la actividad que se desarrolla en el inmueble ubicado en calle Libertad N°313 (ex104) de esta comuna, determinó que los antecedentes pasaran al Sr. Juez de Policía Local de Chiguayante.
2. Dicha magistratura sentenció condenar a la representante legal de la empresa que ejecutaba estas actividades, condenándola al pago de 1 Unidad Tributaria Mensual, por no contar con patente municipal, para tales efectos.
3. Que, este aserto se acredita con la emisión del Certificado de Destino del Sr. Director de Obras Municipales, donde señala que para realizar la actividad en análisis, debe requerirse la respectiva autorización, y presentar proyecto de edificación para destino solicitado, siendo su contenido negativo; asimismo, revisados los antecedentes que obran en poder del Departamento de Rentas y Patentes, no existe constancia alguna de otorgamiento de patente municipal, tanto provisoria como definitiva.
4. Que, en ese contexto, y habiéndose acreditado el ejercicio de una actividad en dicho lugar, tanto como por las visitas inspectivas realizadas por inspectores municipales, como por las denuncias realizadas por vecinos del sector, refiriendo la existencia de ruidos molestos, se efectuó fiscalización por parte de la Seremi de Salud del Bio-Bio. Dicha entidad, mediante la Resolución de Calificación citada, calificó la actividad realizada en calle Libertad N°313, Chiguayante, como Molesta, especificando que la actividad puede ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad, y sus emisiones quedan normalmente circunscritos al predio de la propia instalación.
5. Que, dicha autoridad sanitaria concluyó, que con la presente calificación, la empresa fiscalizada podrá optar a su patente de Taller, ante la Municipalidad de Chiguayante.
6. Que, sin embargo, ante dicha calificación, no es posible acceder a una eventual solicitud en tal sentido, toda vez que según el Certificado N°1305, emitido por el Sr. Director de Obras, entre las actividades permitidas en el domicilio de calle Libertad N°313, Chiguayante, se encuentra la de "talleres calificados como inofensivos".
7. Que, habiéndose calificado la actividad que se desarrolla como Molesta, por parte de la autoridad sanitaria, no es posible conceder patente para "talleres calificados como inofensivos", atendido el lugar donde se emplaza la misma, y determinado que el ejercicio de la actividad no cuenta con patente municipal, es que debe procederse a decretar la clausura inmediata del mismo.
8. Que, sobre estas materias, Contraloría General de la República ha resuelto que es procedente la determinación de clausura de local comercial por no contar con la respectiva patente municipal, refiriendo, en lo que interesa, que *"En segundo lugar, cabe indicar que el municipio otorgará patente definitiva, en las situaciones en que el peticionario cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el giro o actividad correspondiente. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.551, de 1995).*





Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que el recurrente se encontraba desarrollando diversas actividades comerciales en el local del que es dueño, requiriendo al efecto de patente comercial (...) En efecto, tal como lo señala el artículo 24, del decreto ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Entendiendo, en consecuencia, que cada uno de los giros desarrollados por el recurrente, constituyen actividades comerciales, esta Contraloría General cumple con manifestar que la mencionada clausura dispuesta por la Municipalidad de Cerrillos, se ajustó a derecho, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos legales establecidos para el ejercicio de tales actividades”.

9. Que, entonces, la hipótesis fáctica contenida en la norma citada, y que guarda relación con lo resuelto con el órgano contralor, es el efectivo ejercicio de la actividad, cuestión que fue acreditada por las fiscalizaciones en terreno y lo resuelto por el Juzgado de Policía Local de Chiguayante, la cual no cuenta con patente municipal, permitiendo entonces, a la máxima autoridad edilicia, disponer la inmediata clausura del local comercial señalado.
10. Que, en efecto, el artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales prescribe: *“La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. **Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente** o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes. La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro”.*

A su turno, el artículo 26 del mismo cuerpo legal, en lo relativo a la medida de clausura dispone que: *“Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública”.*

11. Que, en consecuencia, cumpliéndose los requisitos legales que justifican decretar la clausura de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en calle Libertad N°313 (ex 104) Chiguayante, por ejercerse actividad comercial sin la respectiva patente municipal.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63





- DECRETO** : 1. **ORDÉNESE** la clausura inmediata del local comercial explotado por Maquinarias Tromor SpA, RUT 76.686.362-0, representada legalmente por don Félix Troncoso Alarcón, C.I. , que funciona actualmente en la dirección de calle Libertad N°313 (ex 104) de la comuna de Chiguayante, por funcionar sin la respectiva patente comercial, conforme a lo expuesto en el presente decreto Alcaldicio.
2. **INSTRUYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Inspección Municipal en coordinación con el Departamento de Rentas y Patentes, materializar la instrucción expresada en el presente Decreto Alcaldicio, notificando a los ocupantes del inmueble, adosando los candados y/o sellos que sean necesarios para el cumplimiento de la clausura, levantando acta de lo obrado.
3. La parte que sienta afectado sus derechos con las dictación del presente decreto podrá interponer el Reclamo de Ilegalidad Municipal, regulado en el artículo 151 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación personal o por carta certificada del presente Decreto Alcaldicio; asimismo, podrá interponer el recurso administrativo de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del pago de 5 días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, contados desde la fecha de notificación personal o por carta certificada del presente Decreto Alcaldicio; lo anterior, sin perjuicio de los recursos que las franquea la justicia ordinaria.
4. **SOLICITESE** auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, en los términos previstos en el artículo 26 inciso 8° parte final del Decreto N° 2.385 de Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
5. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del Decreto N° 2.385 de Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
6. La rotura de los sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada a la autoridad competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

RDA/JCHC/jhc

Distribución: Interesado; Subcomisaría de Carabineros de Chiguayante; Dirección Jurídica; Secretaría Municipal; Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Control; Depto. de Inspección Municipal; Patentes y Rentas Municipales; Archivo Alcaldía.

